Medida alternativa al apremio personal en alimentantes de bajos recursos económicos.

Alternative to personal urged obligors low in economic resources measure.

Dr. Ignacio Fernando Barcos Arias
barcosignacio@yahoo.es
UNIANDES

RESUMEN

Los encarcelamientos que han sufrido las personas alimentantes de bajos recursos económicos, han producido grandes crisis económicas en las familias que estos sustentan y por ende en muchos casos separaciones de las mismas, por lo cual es necesario que se hagan estudios profundos sobre el tema de alimentos, para poder buscar alternativas que lleven a la solución del problema, para que no sean afectados ni los alimentantes ni los alimentarios, toda vez que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y sus últimas reformas, sólo se encaminan al apremio personal, olvidándose el legislador que el alimentante en la mayoría de los casos tienen otras cargas familiares que alimentar, es decir, más hijos menores de edad, que sufren las consecuencia del apremio de su progenitor, pese a estar consagrado en la misma norma que el Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuno. Sin embargo, en la práctica no se aplican estas políticas que se hacen mención en el mencionado cuerpo Legal.

PALABRAS CLAVE: Alimentante, alimentario, apremio personal, recursos económicos, familia, hijos.

ABSTRACT

The arrests that have suffered the obligors low-income people, have been major economic crisis on families that they support and therefore in many cases separations of them, so it is necessary to make deep studies about food , to seek alternatives that lead to the solution of the problem, so they are not affected nor obligors or food, since the Organic Code of Childhood and Adolescence and its recent reforms, only routed to suit for collection, forgetting the legislator that the obligors in most cases have other dependents to feed, ie. more minor children, who suffer the consequence of pressure from his father, despite being enshrined in the same standard as the state and society they formulate and implement social and economic public policies; and allocate sufficient financial resources on a stable, permanent and timely. However, in practice not to mention these policies are made in said body Legal apply.

KEYWORDS: Obligor, food, personal urgency, economic resources, family, children.

Recibido: Noviembre 2014. **Aceptado:** Abril 2015

INTRODUCCIÓN

En lo concerniente a los juicios por alimentos en el Ecuador, las personas que son apremiadas por esta causa, por lo general son de bajos recursos económicos, toda vez que por carecer del mismo, incumplen en los pagos de las pensiones alimenticias, lo que da motivo al apremio personal, coadyuvando a más crisis económica para el alimentante, que en la mayorías de casos difícilmente pueden ponerse al día con indicadas deudas. Por cuanto al estar detenido en un Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, por varios días, es decir, 30, 60, 90, etc., dejan de generar recursos para cubrir sus obligaciones, y lo que es más pierden muchas veces sus trabajos, porque la ausencia de días, semanas y meses, hace que los empleadores se vean en la obligación de contratar nuevos trabajadores. Es que hay que destacar que en la mayoría de los casos, estas personas no están impagos por mala fe, sino por otras causas como falta de empleo, enfermedad, sueldos ínfimos, cargas familiares, etc., que no permiten que puedan cumplir con su obligación. Y lo que es más el deudor de pensiones alimenticias, mientras no cancele las obligaciones vencidas queda inhabilitado para: Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudado, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; así como también queda inhabilitado para prestar garantías prendarias o hipotecarias. Inhabilidades que empeoran la situación económica del deudor, como lo expresa el Dr. Cristóbal Ojeda Martínez, “tras cuernos, palos”; al pobre deudor alimentante, de buena fe, le cierran el paso por todo lado y no pueda despegar económicamente en su beneficio y el de los alimentarios. Con tanto obstáculo, ¿cómo se puede esperar que cumpla con sus obligaciones y otras deudas pendientes? (Ojeda, 2011).

He aquí el problema en las familias ecuatorianas de bajos recursos económicos, que si el Estado no realiza un estudio socio-económico profundo sobre el tema, buscando soluciones que beneficien a las familias pobres inmersas en estas causas, siempre estará latente esta problemática social.

Las estadísticas demuestran que el 50 % de las personas detenidas por juicios de alimentos no cumplen con el pago, antes de recuperar su libertad. Entre enero y septiembre del 2014, 2.915 personas fueron detenidas por esta causa, de ellos 1.447 pagaron la deuda; 542 se beneficiaron con el hábeas corpus; 911 llegaron a acuerdos de pago.

Porque si bien es cierto, que con el apremio personal se logra que el alimentante cumpla con su vástago por el cual es demandado, pero no es menos cierto, que por cuyo apremio se incumple con los demás hijos, lo que conlleva así a un perjuicio para el deudor y el beneficiario; ya que es conocido, que por lo general, estas personas tienen otras cargas familiares que alimentar; por ello es necesario adoptar medidas que conduzcan a la solución del problema. “Tal como lo contempla el Art. 8 del Código de la Niñez y La Adolescencia: Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo,

Recibido: Noviembre 2014. **Aceptado:** Abril 2015

garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Y el Art. 22 del Cuerpo legal antes invocado, indica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse con su familia biológica, es decir la convivencia familiar, tal como lo manifiesta Fernando Albán Escobar, "esta es la familia biológica a que se refiere el legislador. El derecho a tener una familia marca el armonioso e integral desarrollo de los menores de edad", pero al practicarse el apremio en los progenitores, se estaría violando este derecho de la convivencia familiar (Albán, 2003).

Es cierto que el Derecho de Menores que está en plena formación, en su desarrollo ha sido muy criticado dentro del punto de vista doctrinario; pero es la expresión normativa de una experiencia bio-socio-económica-cultural de una realidad social que está haciendo una obra al más alto nivel, canalizando a través de las instituciones jurídicas esa responsabilidad paternal que sin duda consolidad la organización familiar (Saltos, 2005).

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013).

Por esto el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos firmó un convenio con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) para facilitar préstamos quirografarios a las personas que deben cancelar pensiones alimenticias acumuladas y así evitar que los padres sean detenidos.

El compromiso interinstitucional permite generar mecanismos para que los deudores de alimentos puedan acceder a los créditos. Esta acción conjunta garantiza el derecho de las y los menores.

Estrategia de carácter preventivo, que servirá de mucho beneficio a los alimentantes, sin embargo, no se finiquita la deuda, lo que se cambia es de acreedor, porque la deuda continúa con Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

De modo que el objetivo general de esta investigación consiste en adoptar una medida alternativa al apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, a personas de bajos recursos económicos.

Con esta medida alternativa se logrará que las personas de bajos recursos económicos, no sean detenidas por incumplir con las pensiones alimenticias, y por ende mejorará su economía ya que podrán laborar sin este inconveniente.

DESARROLLO

El problema de la alimentación de los hijos cuando se rompe la relación de pareja, es un problema que está en casi todas las sociedades del mundo, por ello los estados luchan cada día en búsqueda de nuevas soluciones a este problema social, que dicho sea de paso es muy complejo, porque los padres de los menores al separarse, por lo general vuelven a formar otro hogar con otra pareja y vuelven a tener hijos, siendo así que por esta causa se descuidan de sus anteriores hijos, lo que a la postre conlleva a un juicio de alimentos, que tiene como resultado el apremio personal.

Recibido: Noviembre 2014. **Aceptado:** Abril 2015

En las últimas elecciones en el país fueron detenidas cerda de 2.000 personas por esta causa; la mayoría de ellos, no estaban impagos por mala fe sino por otras causas como la falta de empleo, enfermedad, sueldos ínfimos, cargas familiares, etc., lo que nos demuestra que es un problema socio-económico, y que cada día está proliferando.

Pese aquello, hay muchos que aseguran que la medida ha sido acertada y que ha servido para que se protejan los derechos de los menores, pero otros dicen que hay hechos particulares que no se resuelven con cárcel y más bien agrava la situación del deudor y, como consecuencia del niño.

Con esta medida alternativa, se logra que el demandado por alimentos no sea apremiado, y por ende continúe produciendo. Así mismo las Municipalidades ahorrarán dinero, por cuanto reducirán personal en ciertas labores, porque al estar disponibles los pensionistas, éstos realizarán diversas labores, y como son temporales, dicho organismo no tiene la obligación de asegurarlos, jubilarlos, ni otros beneficios; produciendo todo esto, utilidades económicas tanto a las familias de bajos recursos económicos y al Estado ecuatoriano.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Medida alternativa al apremio personal propuesta

- Que las personas de bajos recursos económicos, que sean demandadas en juicios de alimentos, pongan en conocimiento del Juez que lleve la causa sobre este pormenor, para que éste a su vez ordene al Departamento Técnico Social de las Unidades Judiciales respectivas, practique un estudio social y emita el informe correspondiente en el plazo máximo de 8 días.
- En el caso de que el informe confirme que el alimentante es de bajos recursos económicos, el Juez dispondrá que la Junta Cantonal de Protección de su jurisdicción lo incluya de inmediato en un programa del sistema que cubra el costo de las pensiones alimenticias en mora, las mismas que las cancelarán en un financiamiento a largo plazo.
- Para cancelar la deuda a la Junta Cantonal de Protección, el obligado tendrá que laborar para el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad que financia la Junta Cantonal de Protección de su jurisdicción, dentro de un horario que no altere sus labores en sus trabajos, dichas labores serán acorde a su capacidad personal e intelectual y no excederán de 2 horas diarias, hasta que cubra todo el monto adeudado con dicho organismo.
- Tal como lo disponía el Art. 22 inciso tercero de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Inclusión Económica y Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas (Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, 2013).

Recibido: Noviembre 2014. **Aceptado:** Abril 2015

Con esta medida alternativa, se logra que el demandado por alimentos no sea apremiado, y por ende continúe produciendo. Así mismo las Municipalidades ahorrarán dinero, por cuanto reducirán personal en ciertas labores, porque al estar disponibles los pensionistas, éstos realizarán diversas labores, y como son temporales, dicho organismo no tiene la obligación de asegurarlos, jubilarlos, ni otros beneficios; produciendo todo esto, utilidades económicas tanto a las familias de bajos recursos económicos y al Estado ecuatoriano.

Además con esta medida alternativa se logra erradicar las estadísticas que demuestran que el 50 % de las personas detenidas por juicios de alimentos no cumplen con el pago, antes de recuperar su libertad. Entre enero y septiembre del 2014, 2.915 personas fueron detenidas por esta causa, de ellos 1.447 pagaron la deuda; 542 se beneficiaron con el hábeas corpus; 911 llegaron a acuerdos de pago.

Lo novedoso de esta medida alternativa, consiste en que el demandado por alimentos ya no será apremiado, y siempre estará produciendo. Así mismo las municipalidades ahorrarán dinero, por cuanto reducirán personal en ciertas áreas de trabajo, porque al estar disponibles los pensionistas, éstos realizarán diversas labores, y como son temporales, dicho organismo no tiene la obligación de asegurarlos, jubilarlos, ni otros beneficios; produciendo todo esto utilidades económicas tanto a las familias de bajos recursos económicos y al Estado ecuatoriano.

Cabe indicar, que esta medida alternativa al apremio personal, es una propuesta, no se encuentra aprobada ni implementada en nuestra legislación ecuatoriana.

CONCLUSIONES

1. Que la legislación del Estado ecuatoriano en lo concerniente a alimentos, no escatima a las personas alimentantes de bajos recursos económicos.

2. El apremio personal no soluciona el problema socio-económico del alimentario, al contrario, acarrea perjuicio para el deudor y el beneficiario.

3. Que el interés superior del niño no sólo es para el vástago por el cual se demanda alimentos, sino para todos los hijos del alimentante, pero al ser apremiado el obligado, se vulnera este principio para los demás hijos.

4. Con esta medida alternativa, se logra que el demandado por alimentos no sea apremiado, y por ende continúe produciendo, y de esta manera no se vea avocado a endeudarse con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS).

5. Así mismo las municipalidades ahorrarán dinero, por cuanto reducirán personal en ciertas labores, porque al estar disponibles los pensionistas, éstos realizarán diversas actividades, y por son temporales, dicho organismo no tiene la obligación de asegurarlos, jubilarlos, ni otros beneficios.

6. Además tiene como resultado esta medida, utilidades económicas tanto a las familias de bajos recursos económicos y al Estado ecuatoriano.

7. Con esta medida también se logra mantener la convivencia familiar que tanta falta hace en estos tiempos a los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

Recibido: Noviembre 2014. **Aceptado:** Abril 2015

REFERENCIAS

Albán Escobar F. (2003). Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Primera Edición, Editorial Gamagrafic, Quito-Ecuador, 2003.

Congreso Nacional, (2003): Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.

Congreso Nacional, (1995): Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.

Ojeda Martínez, C. (2011): Crítica y Comentario a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Editorial Jurídica, 2011.

Rodrigo Saltos, E. (2005): El Derecho Especial de Menores y el Código de la Niñez y Adolescencia, Editora Biblioteca Jurídica, Quito-Ecuador, 2005.

Rodrigo Saltos, E. (2005): El Derecho Especial de Menores y el Código de la Niñez y Adolescencia, Editora Biblioteca Jurídica, 2005.

Recibido: Noviembre 2014. **Aceptado:** Abril 2015